LEGAL
TAX
Dura lex, sed lex

GV&A
GONZÁLEZ, VALDEZ & ASOCIADOS - CONTADORES PÚBLICOS, S.C.
RIF J-408485869

RIF J-40848586-9

LTX Nº 37 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

En materia probatoria, la máxima *affirmanti incumbit probati* (a quien afirma, incumbe la prueba), que postula la necesidad de aquel que alega algún hecho en el marco de un litigio, de ofrecer las pruebas pertinentes a fin de acreditarlo, y obtener la consecuencia deseada, constituye la piedra angular sobre la cual se sustentan las actuaciones de las partes involucradas en la controversia.

No obstante, tal principio comporta ciertas excepciones, las cuales han dado lugar al desarrollo de teorías como la de la carga dinámica de la prueba, así como a otras discusiones en función de las particularidades propias de cada ordenamiento jurídico. En tal sentido, la actividad probatoria en materia administrativa disiente de la distribución habitual del *onus probandi*, lo cual atiende a los múltiples cauces procedimentales en los cuales han de verse inmersos los particulares y la Administración Pública.

Así, KIRIAKIDIS (*Las Pruebas en el Procesal Administrativo*, en Derecho Contencioso Administrativo, ed. por Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara –Barquisimeto-: Librería J. Rincón G. 2006) afirma que debe diferenciarse la carga probatoria en los procedimientos sustanciados en sede administrativa, y en los procesos jurisdiccionales en materia contencioso administrativa. Ello parte de la naturaleza misma de ambas instancias; en los procedimientos administrativos, la Administración se encuentra en el ejercicio de la potestad legalmente conferida de decidir sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, debiendo iniciar e impulsar el procedimiento de oficio cuando así lo requieran las circunstancias. En contraste, en materia contencioso administrativa, la Administración se encuentra enfrentada en un litigio contra un particular, por hechos derivados de su actuación y sometida al arbitrio de un juez.

Ello así, en los procedimientos administrativos, tanto KIRIAKIDIS como BREWER-CARÍAS (*La carga de la prueba en el Derecho Administrativo*. Texto ampliado de la Conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia el 17 de octubre de 1975) refieren que deben distinguirse dos clases, de un lado los procedimientos que dan lugar al dictamen de un acto administrativo que cree, modifique o extinga una situación jurídica determinada (procedimientos constitutivos o de primer grado) y de otro lado, los procedimientos que en los cuales la Administración deba resolver una controversia sometida a su conocimiento (procedimientos de impugnación o de segundo grado), estos últimos, presentan la particularidad de que la Administración es a la vez el órgano decisor y una de las partes involucradas en la controversia.

Igualmente, los procedimientos constitutivos o de primer grado presentan múltiples clasificaciones, centrándose los precitados juristas en dos categorías principales, los procedimientos *autorizativos* y los procedimientos *sancionatorios*; en el primer caso, concuerdan en que la carga de la prueba recae exclusivamente sobre los particulares que pretenden obtener de la Administración una autorización o licencia para realizar determinada actividad, mientras que en los procedimientos sancionatorios, la carga de la prueba se invierte, puesto que corresponde ahora a la Administración acreditar suficientemente los argumentos de hecho que dan lugar a la imposición de la sanción.

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C.
Telf.: (+58) 212-310.85.70 / 310.85.71 **E-Mail.:** mvaldez@gonzalezvaldez.com / rpire@gonzalezvaldez.com / rpacheco@gonzalezvaldez.com / vmunoz@gonzalezvaldez.com / suzcategui@gonzalezvaldez.com

Asimismo, existen otros procedimientos, en los cuales los particulares elevan una controversia surgida entre sí mismos ante la Administración, para que esta funja como órgano mediador; en tales procedimientos, la carga de la prueba atañe únicamente a los particulares, puesto que la Administración no comporta ningún interés en la controversia sometida a su conocimiento.

Por otra parte, en los procedimientos de impugnación, señala BREWER-CARÍAS que, al impugnar un acto administrativo, el particular se alza contra la presunción de legitimidad, legalidad y veracidad que lo reviste, y por medio de la cual los actos administrativos adquieren fuerza ejecutiva una vez dictados; por ende, la carga de la prueba se le atribuye al particular, quien deberá ofrecer pruebas que acrediten la ilegalidad del acto impugnado.

Ahora bien, con relación al *onus probandi* en el contencioso administrativo, explica KIRIAKIDIS que, al tratarse de un proceso judicial, en el cual tanto el particular como la Administración son partes del mismo, la carga de la prueba corresponde a cada uno de ellos en función de sus alegatos; ello no es óbice para que en determinados casos la carga de la prueba se desplace hacia la Administración, lo cual, a criterio del prenombrado autor, resulta más evidente en las demandas de nulidad de actos administrativos, en los cuales la Administración tiene la obligación de traer al juicio el expediente administrativo que sustanció el acto del cual se demanda la nulidad.

No obstante, la carga de la prueba igualmente corresponde al particular, puesto que al igual que en los procedimientos de impugnación, aquel que pretenda la nulidad del acto administrativo debe desvirtuar la presunción de legitimidad y demostrar suficientemente la ilegalidad del mismo, que acarree finalmente su nulidad.

En síntesis, puede establecerse que la carga de la prueba reposará sobre los particulares toda vez que estos impugnen las actuaciones de la Administración por no considerarlas ajustadas a derecho, y cuando demanden de

ella el ejercicio de una potestad reglada de la misma; y se invertirá, en cabeza de la Administración, cuando esta ejerza una potestad discrecional, debido a que la misma no se encuentra exenta de ofrecer fundamentos lógicos que sustenten su actuación frente a los administrados.

A tenor de todo lo anterior, este tópico resulta de especial relevancia en nuestra materia, ya que todas las actuaciones fiscales se desarrollan ante la Administración Tributaria, quien (pese a ser regulada por leyes especiales en el ámbito, y contar con un acervo procedimental con rasgos propios adaptados a la materia bajo su imperio) continúa siendo parte integrante de la *Administración Pública*. Este es el motivo por el cual los principios fundamentales que tutelan la actuación de dicha *Administración Pública* extienden su regencia a la Administración Tributaria, sobre todo en aspectos instrumentales como lo es el tema bajo análisis.

Así las cosas, enfatizamos la importancia que los contribuyentes deben prestar a los procedimientos de imposición de sanciones y multas, en los cuales la Administración Tributaria resulta ser la titular de la carga probatoria; más allá de realizar sus actuaciones con la debida diligencia en los procedimientos que sustancien ante dicha Administración.

En caso de requerir información adicional sobre el tema, puede contactarnos a través de nuestros correos electrónicos a las direcciones señaladas al final de este Legal – Tax.

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C.
Telf.: (+58) 212-310.85.70 / 310.85.71 **E-Mail.:** mvaldez@gonzalezvaldez.com / rpire@gonzalezvaldez.com / rpacheco@gonzalezvaldez.com / vmunoz@gonzalezvaldez.com / suzcategui@gonzalezvaldez.com

GV&A

GONZÁLEZ, VALDEZ & ASOCIADOS - CONTADORES PÚBLICOS, S.C.

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C. (GV&A), es una firma independiente que presta servicios de auditoría, impuestos y consultoría, y mantiene una alianza con Leading Edge Alliance, Inc., (LEA Global). Dado que LEA Global es una asociación de firmas independientes de servicios profesionales, este aviso de privacidad es emitido por GV&A y no cubre a ninguno de nuestros miembros independientes, socios globales o afiliados relacionados con LEA Global.

GV&A no asume compromiso alguno de manera expresa o implícita, en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta comunicación. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda impactar su negocio, recomendamos consultar con un profesional experto en la materia.

Para mayor información, favor visitar www.gonzalezvaldez.com

© 2024 González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C. (GV&A). Todos los derechos reservados. RIF: J-40848586-9.

Imagen: Pressfoto de Freepik